

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	JAIRO TOCASUCKYL SÁNCHEZ
APOYO PARA:	FELIPE TOCASUCKYL RAMIREZ
RADICACIÓN:	2012-00747
PROVIDENCIA:	N° 3324
ASUNTO:	ADELANTAR - OFICIAR - REQUIERE

Se aprecia manifestación del curador, respecto de la necesidad de continuar con el trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el trámite verbal sumario, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que asigne un Defensor Público que represente los intereses del titular del acto, también se oficiara a las entidades respectivas para que realicen la valoración de apoyos.

Finalmente, se requerirá a la parte interesada para que actué a través de apoderado, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. y para que indique la dirección de domicilio o residencia del titular del acto, e indique los actos para los cuales requiere apoyo y la información de los familiares más cercanos del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del C.G.P. - Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al titular del acto o a su representante judicial a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de FELIPE TOCASUCKYL RAMIREZ, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá, a la Secretaría de Integración Social y a la Defensoría del Pueblo, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a FELIPE TOCASUCKYL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudanía No. 80.075.713. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe la dirección de domicilio o residencia del titular del acto, e indique los actos para los cuales requiere apoyo y la información de los familiares más cercanos del mismo.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que actué por medio de un apoderado, toda vez que carece del derecho de postulación (*Art.* 73 del C.G.P.).

SEPTIMO: Por secretaria, REMITIR esta providencia a la parte interesada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA JUEZ

Proyectó: María Pabón



(Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 46 Secretaria: JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO